

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

Lun. 24/08 reunión de la Subcomisión

Jue. 27/08 NOVEDADES Y TEMAS LABORALES DEL ULTIMO SEMESTRE. Expositor: Dr. Gustavo Segú.

Lun. 31/08 reunión de la Subcomisión

Lun. 07/09 reunión de la Subcomisión

28 24-08-09: novedades del 18/21-08-09

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NACIONAL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS. SE EXTIENDE AL 31/8/2009 EL SISTEMA DE REGISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Se extiende al 31/8/2009, la vigencia del sistema de registración ante la AFIP de los contratos que instrumentan operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- dispuesto a través de la resolución general (AFIP) 2596.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2653 BO: 18/08/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES O PERCEPCIONES EN OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN. ADECUACIONES

Se efectúan adecuaciones en los regímenes generales de retención -RG (AFIP) 18- y de percepción -RG (AFIP) 2408- del impuesto, con el objeto de neutralizar la carga tributaria en las operaciones de intermediación.

A tal efecto se establece frente al régimen de retención, que los comitentes no practicarán la retención del impuesto sobre los importes atribuibles a sujetos excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos por los intermediarios.

Por su parte, se establece con respecto al régimen de percepción que los vendedores y prestadores de servicios para terceros no practicarán la percepción del impuesto por los importes atribuibles a los comitentes excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos a los intermediarios.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación con respecto a las retenciones para las prestaciones de servicios y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1/10/2009 y para los pagos que se efectúen desde dicha fecha, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha; y para las percepciones respecto de las operaciones gravadas perfeccionadas a partir del 1/10/2009.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2657 BO: 19/08/2009

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2008. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA

Se extiende hasta el 31/8/2009 la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por resolución normativa (ARBA) 42/2009 para la regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2008, deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 49/2009

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. ACOGIMIENTO. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES

Se establece un régimen de facilidades de pago para deudas en proceso de ejecución judicial que tengan los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores.

Entre las principales características, se destacan:
* Se encuentran excluidas:

- Las deudas de contribuyentes respecto de las cuales exista sentencia penal por delitos que tengan conexión con las deudas que se pretendan regularizar.
- Las deudas de agentes de recaudación por gravámenes omitidos de retener o percibir, o por las percepciones y/o retenciones efectuadas y no ingresadas.
- Las deudas de planes de pago regularizadas en juicio de apremio cuya caducidad hubiese operado durante el corriente año.

* El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 80 en el caso de deudas de impuesto inmobiliario y automotores y a \$ 160 en el caso de impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.

* Se prevé una bonificación de hasta el 80% por pago al contado, y hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, según la antigüedad del juicio.

Por último, destacamos que el régimen comentado tiene vigencia hasta el 31/8/2009.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 50/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LAS DELEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Se establece que, a partir del 1/9/2009, para los trámites referidos al régimen simplificado de impuesto sobre los ingresos brutos, exenciones de contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza territorial, de pavimentos y aceras de jubilados y altas de automotores por cambio de radicación, deberá asistirse obligatoriamente a los Centros de Gestión y Participación Comunal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

Asimismo, continúan habilitadas las delegaciones en las entidades profesionales para que sus matriculados realicen los trámites de los contribuyentes que representan.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 528/2009

NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. VENCIMIENTOS. EMPLEADORES DEL SECTOR SALUD. PLAZO ESPECIAL DE INGRESO. EXCEPCIONES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS F. 931

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria se prorroga del 7 al 14 de diciembre de 2009, según la terminación del número de CUIT, el plazo para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los periodos devengados junio, julio y agosto a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por el decreto 486/2002 (Declaración de emergencia sanitaria nacional).

Señalamos, que quedan excluidos los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales y las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

La presentación de las declaraciones juradas F. 931 correspondiente a los períodos señalados, deberán efectuarse en los plazos establecidos en la resolución general (AFIP) 2530.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2659 BO: 19/08/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN, REFINANCIACIÓN Y BONIFICACIÓN DE INTERESES. DEUDAS ORIGINADAS POR INFRACCIONES LABORALES. PRÓRROGA

Se prorroga el plazo de vigencia del Régimen de Regularización, Refinanciación y Bonificación de intereses, sobre deudas originadas en sanciones por infracciones laborales, aprobado por decreto 3140/2008 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo Bs. As.) 141/2009 BO (Buenos Aires): 14/08/2009

TEMAS DE INTERES - FALLO

REMUNERACIÓN. CONCEPTO. EMPLEADOS DE COMERCIO, CCT 130/1975. ACUERDO SALARIAL HOMOLOGADO POR RESOLUCIÓN 632/2007. INCREMENTO SALARIAL. CARÁCTER NO REMUNERATIVO. IMPROCEDENCIA. FUNDAMENTO

Tendrá favorable recepción el planteo vinculado con la naturaleza salarial del aumento acordado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y por la Cámara Argentina de Comercio en el marco del CCT 130/1975 que fuera homologado mediante resolución 632/2007 dictada por la autoridad de aplicación en el expediente 1.224.432/07.

Nuestra legislación laboral adoptó un concepto amplio de salario a través del dispositivo del artículo 103 de la ley de contrato de trabajo según el cual "...se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo". Es decir que cualquier pago originado en el trabajo recibido, en la existencia del contrato o bien en la puesta a disposición de la fuerza de trabajo tiene en principio naturaleza remuneratoria. Y digo "en principio" porque están excluidas aquellas excepciones que surgen de la ley por no tener origen en las causas mencionadas.

Es sabido que los convenios de la OIT tienen jerarquía superior a las leyes a partir de la reforma constitucional de 1994 [conf. art. 75 inc. 22]] y por ende resulta inaplicable la normativa interna que no se ajusta a las disposiciones internacionales de rango superior. Precisamente a través de la resolución cuestionada (632/2007) que homologó el acuerdo citado precedentemente, se pretendió privar de naturaleza salarial a un incremento implementado en forma escalonada (12% a partir del mes de junio de 2007; 6% a partir de septiembre de 2007 y 5% a partir del mes de noviembre de 2007 (art. 2) al señalar expresamente que revestían carácter no remuneratorio.

Desde dicha perspectiva normativa y aplicando la norma internacional de grado superior (art. 1 convenio 95 de la OIT), corresponde receptar el planteo formulado por la actora en la medida en que el aumento acordado y calificado como "no remunerativo" constituye una ganancia que está ligada estrechamente a la prestación de servicios, afectando esa calificación al derecho del trabajador a una remuneración "justa" (art. 14 bis, CN) y al derecho de propiedad (art. 17 ídem). Consecuentemente con lo expuesto, propongo que la diferencia salarial derivada sea computada en el módulo de cálculo de los créditos que prosperaron en el fallo (conf. art. 260, LCT).

GIMÉNEZ, PATRICIA DOLORES c/BLOCKBUSTER ARGENTINA SA s/DESPIDO - CNTRAB. - SALA X - 26/6/2009

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 18/21-08-09.

TEMAS DE INTERÉS

Cursos:

NOVEDADES Y TEMAS LABORALES DEL ULTIMO SEMESTRE
Jueves 27 de Agosto de 2009, de 18.30 a 20.30 hs.

Expositor: Dr. Gustavo Segú
MATRICULADOS: SIN CARGO
NO MATRICULADOS: \$60.-
ESTUDIANTES (con constancia de alumno regular): \$15.-

Las propuestas para una nueva ley de ART

La Unión de Aseguradas de Riesgos del Trabajo (UART) señaló los puntos que no deberían quedar afuera de una nueva ley de Riesgos del Trabajo. Mencionaron una adecuación prestacional, una fórmula de convivencia entre el sistema especial tarifado y el reclamo civil y un procedimiento administrativo previo obligatorio.

www.diariojudicial.com 14/08 Noticia=38395

Blanqueando el blanqueo

Mediante una resolución general, la Administración de Ingresos Públicos (AFIP) modificó algunas pautas para incorporarse al Blanqueo. Establecen, entre otras cosas, que quienes declaren dinero pero no sea invertido antes del 31 de agosto, deberán depositarlo en una cuenta especial.

www.diariojudicial.com 15/08 Noticia=38401

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.